



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 312 CELEBRADA EL DÍA JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO. 64, ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. -----**

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya; la C.P. Irma Mandujano García; el Lic. Iván Alberto García Irazaba y el Secretario Técnico del mismo, Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. Así mismo, se hace de conocimiento a los integrantes que derivado de la baja laboral del C.P. Leonel Humberto Ramírez Rangel, este Comité llevará acabo la presente sesión solo con los miembros referidos, encontrándose la designación del nuevo integrante en proceso de ser emitida por el titular de esta Administración Pública.-----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que el presidente de este cuerpo colegiado instruyó al Secretario Técnico del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes la mayoría de quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes

C  
A

1



de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por mayoría.-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria 311 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 15 de septiembre del año 2020, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por mayoría.-----

4. Relativo al desahogo del numeral cuarto del orden del día, se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **00489820**, que realizó la **C. María de Lira Alanís**, y que fue recurrida por la solicitante, mediante Recurso de Revisión **RRAIP-511/2020**, dentro del cual se ordenó modificar el acto recurrido. Es por ello que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se sirvió a emitir una nueva respuesta en la cual se indica que parte de la información que solicita en la pregunta número 2, reviste el carácter de **reservada**; siendo lo relativo a los “**...nombres de los elementos que están a cargo de los operativos...**” que se encuentran insertos en los oficios de comisión proporcionados; y al tener el carácter de información reservada, si se proporcionaran los nombres de los elementos que están a cargo de los operativos, se pudiera poner en riesgo la seguridad, la vida o la integridad de los servidores públicos mencionados, ya que los mismos realizan funciones operativas encaminadas a la prevención y/o persecución de los delitos.-----

Conforme a lo antes expuesto los integrantes de este Comité de Transparencia analizaron los fundamentos expresados por la dependencia citada y después de ser puesta en mesa de debate determinaron de forma unánime el **confirmar** la clasificación de la información solicitada, como **reservada**. Lo anterior de conformidad con el artículo 111 y 113 fracción I, V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV, VI y XII, y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

C  
A

8



Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; Artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando el cuadro de clasificación de la información reservada, prueba de daño y brindando una versión pública al solicitante. -----

5. Relativo al desahogo del numeral quinto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la **clasificación de incompetencia**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **00489820**, que realizó la **C. María de Lira Alanís**, y que fue recurrida por la solicitante, mediante Recurso de Revisión **RRAIP-511/2020**, dentro del cual se ordenó modificar el acto recurrido. Es por ello que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se sirvió a emitir una nueva respuesta y en lo que respecta a las preguntas 4 y 5 de la solicitud de información “...4. De cada uno de los aparatos usados la fecha de compra y la documentación que ampare su adquisición. 5. La fecha de adquisición de cada uno de los aparatos denominados alcoholímetros. ...” (sic). respondió dicha dependencia respecto de las preguntas 4 y 5 que, “...el área competente para informar es la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato” (sic). Por lo que se resolvió confirmar la incompetencia y orientación, en lo que respecta a la información antes señalada, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la **Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----- 8

0

2  
A



6. Relativo al desahogo del numeral sexto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la **clasificación de incompetencia**, respecto de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01931620**, por el **C. Luis Guillermo Yáñez Rodríguez**, en fecha 10 de septiembre de 2020, en la cual se resolvió por confirmar la incompetencia y orientación, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad y la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG)**, por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

7. Relativo al desahogo del numeral sexto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la **clasificación de incompetencia**, respecto de la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **01943520**, por el **C. Álvaro Martínez**, en fecha 12 de septiembre de 2020, en la cual se resolvió por confirmar la incompetencia y orientación, ya que se manifestó que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, y en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes, en este caso a la **Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, por ser del ámbito de su competencia la información solicitada; lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en relación con los artículos 44 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

1

8

6  
A



8. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que el Licenciado Gabriel Alejandro Andreu Montoya en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 17:38 diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para su debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Handwritten blue ink marks: a vertical line, the number '8', and a signature.



Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya

Presidente

C.P. Irma Mandujano García

Integrante

Lic. Iván Alberto García Irazaba

Integrante

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Secretario Técnico